



Tipo : Camión
 Marca : Kia
 Modelo : Frontier 3.0
 N° motor : JT511888
 N° chasis : 7033593
 Color : Blanco
 Año : 2004
 Inscripción : XF 6315-6.

Tipo : Camioneta
 Marca : Ford
 Modelo : New Eco Sport XLT Plus
 N° motor : CDJ88926146
 N° chasis : 9FBFZNE10N388926146
 Año : 2008
 Inscripción : BHWT 84-4
 Color : Blanca.

Tipo : Camioneta
 Marca : Nissan
 Modelo : Terrano 2.4
 N° motor : KA2449618A
 N° chasis : 3N6DD23T8ZK878706
 Color : Plateado - Plata
 Año : 2011
 Inscripción : DBPV 83-0.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.- Rodrigo Hinzpeter Kirberg, Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

RECTIFICACIÓN

En la edición del Diario Oficial N° 40.232, de 9 de abril de 2012, se publicó decreto N° 111, que "Adjudica y otorga concesión de exploración de energía geotérmica a la empresa Compañía Minera Zaldívar Limitada, en el área denominada "Gorbea", ubicada en las comunas de Antofagasta y Diego de Almagro, provincias de Antofagasta y Chañaral, regiones de Antofagasta y Atacama, en virtud de la ley N° 19.657", con los errores que se salvan a continuación: II Cuerpo, página cinco, segunda columna, en el considerando N° 23, donde dice: "... Que según consta en la citada resolución exenta N° 645, el oferente que ..." debe decir: "... Que según consta en la citada resolución exenta N° 695, el oferente que ...".

Publicaciones Judiciales

Convenios

NOTIFICACIÓN

Juzgado de Letras de Colina, Rol C-3349-2011, se presentó Convenio Judicial Preventivo de la Sociedad Guzmán y Compañía Limitada, RUT: 77.773.780-5, domiciliada en Parcela N° 1, Parcelación La Copa-Liray, Colina. De conformidad al artículo 175 del Libro IV del Código de Comercio, Ley de Quiebras, el extracto de la proposición es el siguiente: La proposición de convenio presentada por la sociedad Guzmán y Compañía Limitada, tiene por objeto evitar su quiebra, para lo cual mantendrá sus operaciones de producción de plantines según contratos vigentes y otros en

proceso de negociación, resultando imprescindible mantener los recursos líquidos originados en el giro de las operaciones. La prórroga de las obligaciones contenidas en el convenio constituye novación. Se ha tenido especialmente en cuenta, que la falencia de Guzmán y Compañía Limitada implicaría la paralización total de sus actividades tanto actuales como futuras y la materialización de sus pasivos contingentes, comprometiendo ineludiblemente su capacidad de generación de flujos futuros, lo que provocaría una irremediable pérdida para sus actuales acreedores. El convenio tendrá vigencia y regirá entre el deudor y los acreedores valistas, considerándose incluidos entre éstos a los acreedores que tengan privilegios consistentes en hipoteca, prenda u otro gravamen real constituido en su favor sobre bienes del proponente, en toda aquella parte en que su crédito no quede amparado por el privilegio y/o cubierto por el producto del bien dado en garantía. Los acreedores otorgarán una rebaja del 50% del capital adeudado más un período de gracia de 18 meses a contar de la resolución que tiene por aprobado el convenio, sirviéndose el saldo de la deuda en 12 cuotas mensuales consecutivas. Asimismo se renuncia al cobro de reajustes e intereses de la deuda. Las obligaciones que tengan un privilegio o preferencia hipotecaria y/o prendaria, se servirán normalmente en los plazos y condiciones establecidas en los instrumentos respectivos. Tratándose de las obligaciones laborales, derivadas de los contratos de trabajo que mantiene en la actualidad la sociedad Guzmán y Compañía Limitada, como asimismo los impuestos y demás obligaciones fiscales preferentes, deberán pagarse en el momento que se hagan exigibles, esto es, mes a mes o año a año. Los avales o cauciones otorgados por terceros a favor de obligaciones del proponente, se extinguirán después de la aprobación del convenio. Los acreedores privilegiados y caucionados con garantías reales de propiedad de Guzmán y Compañía Limitada, se entenderá que concurren a este convenio sólo en la parte de su crédito que pase a tener el carácter de valista, para los efectos de lo establecido en la Ley de Quiebras. Aquellos acreedores que han hecho valer créditos privilegiados y valistas, se entienden concurrir a este convenio solo con respecto a los segundos. Sin perjuicio de lo expuesto, al momento de votar, los acreedores privilegiados y que sean titulares de garantías reales, deberán expresar el monto por el cual votan en el convenio. Para determinar el monto de los créditos sujetos al convenio, deberán seguirse las siguientes reglas: Los créditos vencidos se expresarán en moneda nacional, según el valor que tenga el crédito, al día 30 de octubre de 2011. Para este efecto, las facturas que no tengan fecha de vencimiento expreso se entenderán vencidas en la fecha de presentación de la presente proposición de convenio, salvo que se haya aceptado una letra de cambio o pagaré para documentar esta obligación, circunstancia en la cual, deberá estimarse como fecha de vencimiento el día 30 de octubre de 2011. En cuanto a las obligaciones no vencidas, deberán servirse en los plazos y formas establecidas en los instrumentos respectivos. Todas las obligaciones sujetas al presente convenio, sin perjuicio de las preferencias respectivas y de los privilegios existentes, se entenderán prorrogadas por el plazo de vigencia del mismo, o de sus prórrogas, si las hubiere. Durante la vigencia del presente convenio, la sociedad Guzmán y Compañía Limitada, deberá sujetarse a las instrucciones y acuerdos que adopte la Comisión Fiscalizadora que se designará en la misma Junta de Acreedores que apruebe el convenio. El convenio tendrá vigencia desde el momento en que quede ejecutoriada la resolución judicial que lo apruebe, y se aplicará a todas las obligaciones que tenga la deudora a dicha fecha. El

convenio durará hasta que los créditos señalados en el convenio se paguen en la forma y plazo que se indiquen en él. Aprobado el Convenio se impedirá la declaración de quiebra del deudor. El Convenio obliga a todos los acreedores salvo las excepciones legales. El Convenio pondrá término a todos los juicios pendientes contra Guzmán y Compañía Limitada, iniciados por los acreedores que sean obligados por el mismo, como asimismo en contra de los avales o cauciones otorgados por terceros a favor de obligaciones del proponente, los que se extinguirán después de la aprobación del mismo. Tribunal provee causa Rol: C-3349-2011, veinte de marzo de dos mil doce. Vistos: Con el mérito de la notificación que antecede, se resuelve: 1.- que el deudor queda sujeto a la intervención del síndico titular don Gonzalo Torre Griggs, con las facultades del artículo 294 del Código de Procedimiento Civil. 2.- que el síndico informará al tribunal sobre las proposiciones del convenio dentro de 20 días, informe que deberá cumplir con lo dispuesto en el N° 2 del artículo 174 de la ley de quiebras. 3.- que todos los acreedores deberán presentarse y verificar sus créditos con los documentos justificativos que corresponda, bajo apercibimiento de no volver a citar a ningún ausente, excepto los que indica el artículo 179 de la ley de quiebras, lo que podrán hacer hasta el día que se fijará para la celebración de la junta y podrán ser impugnados conforme a la ley, quedando como reconocidos aquellos créditos no impugnados. 4.- que los acreedores deberán concurrir a una junta a celebrarse al cuadragésimo día hábil, a las 09:00 horas, esto es, el 9 de mayo de 2012. 5.- notifíquese esta resolución personalmente al síndico titular y suplente y por cédula a los tres mayores acreedores. 6.- dentro de tercero día de efectuada la última notificación a las personas señaladas en el punto anterior, éstas, conjuntamente con el deudor deberán asistir a una audiencia, a efectuarse con los que concurren, para pronunciarse sobre los honorarios del síndico que el deudor ha hecho en las proposiciones del convenio. A falta de acuerdo sobre el monto y forma de pago de los honorarios o no asistiere ninguno de los citados, se fijarán por este juez sin ulterior recurso. Resolvió don Roberto Canales de la Jara.- Jefe Titular. Autoriza doña Soledad Carrasco Ruiz.- Jefe de Unidad. Secretario. Complementada con fecha 30 de marzo de 2012 por la siguiente resolución "Colina, treinta de marzo de dos mil doce. Vistos: Estos antecedentes, conforme las facultades correctoras otorgadas en el artículo 84 inciso final del Código de Procedimiento Civil, y para efectos de evitar futuras nulidades, se complementa la resolución de fecha 20 de marzo del presente, agregándose al punto N° 5, después del punto aparte, lo siguiente: "notifíquese a los demás acreedores mediante un aviso en el Diario Oficial, mediante extracto de la proposición y copia íntegra de esta resolución y aquella que se complementa, dentro del plazo de ocho días de dictada la presente resolución". Proveyó Claudia Tapia Tapia, Jefe Titular. Autoriza doña Soledad Carrasco Ruiz, Jefa de Unidad. Extracto. Colina, 9 de abril de 2012.

Juicios de Quiebras

NOTIFICACIÓN

Juzgado: 29° Juzgado Civil de Santiago, Causa Rol: C-5439-2012, Caratulado: Administradora de Inventarios Farmacéuticos S.A./Administradora de Inventarios Farmacéuticos S.A.- Vistos: El mérito de los antecedentes, documentos acompañados y lo dis-